

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00236 00
DEMANDANTE:	PERFOTÉCNICA S.A.S.
DEMANDADO:	DIAN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	INADMISORIO

PERFOTÉCNICA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda en contra de la NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.

Una vez revisada la demanda y lo allegado con ésta, este Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1) En el escrito de demanda se omitió dar cumplimiento a lo normado en el numeral curto del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de indicar y exponer los fundamentos de derecho, que corresponde a indicar el título de imputación, elementos de la misma y demás aspectos de carácter legal.
- 2) La cuantía debe estimarse razonadamente conforme a lo señalado en el numeral sexto del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, ya que no se incluye en el libelo el acápite de cuantía, y si bien en las pretensiones se indican ciertas sumas de dinero, la cuantía debe estar debidamente discriminada, es decir, solo se menciona una suma de dinero, sin indicarse la operación aritmética de donde surge la misma, y que concepto representa, perjuicios materiales (Daño emergente y lucro cesante) y/o morales.
- 3) Tampoco advierte el despacho que se haya cumplido con la exigencia consagrada en el numeral séptimo de la norma citada, en lo concerniente a los datos de notificación de la entidad demandada.

4) Acreditar que cumplió con lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021)¹, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por PERFOTÉCNICA S.A.S. contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

¹ **ARTÍCULO 35.** Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

7. ...

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

EXPEDIENTE:	2021-00236-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	PERFOTÉCNICA S.A.S.
DEMANDADO:	DIAN
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7a91781911270040c88fc0df0695f45930edb07620512caa8898dd651d89a

83

Documento generado en 14/10/2021 12:43:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>